



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10894

ACUERDO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, 29, FRACCIÓN III, Y 32, FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Periódico Oficial del Estado edición 8482, Suplemento J, de fecha 20 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto 181 en donde se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024, así como las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, y la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024, se estableció *"En el caso de los organismos públicos descentralizados informarán a la Secretaría de Finanzas, dentro de los diez días naturales posteriores al mes de que se trate, sus ingresos por conceptos de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingreso se establezcan, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. En caso de no ser informados, no contarán con la autorización para ser ejercidos"*.

TERCERO. Que atendiendo el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024, se considera necesario expedir los Lineamientos que establecen los mecanismos que en materia de Ingresos y Ejercicio del Gasto deben observar los organismos públicos descentralizados para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos que establecen los Mecanismos que en materia de Ingresos y Ejercicio del Gasto deben observar los organismos públicos descentralizados para el Ejercicio Fiscal 2024.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS QUE EN MATERIA DE INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO DEBEN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer los mecanismos que en materia de Ingresos y Ejercicio del Gasto, los Organismos Públicos Descentralizados, deben atender para informar a la Secretaría de Finanzas los ingresos estatales que recauden y su registro para los reportes mensuales y trimestrales de ingresos, así como para la cuenta pública del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas.

**Capítulo II
Informe de Ingresos**

Artículo 2. Los Organismos Públicos Descentralizados, deberán de informar sus ingresos por derechos, productos y aprovechamientos a la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al mes que se trate, conforme lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 3. Los Organismos Públicos Descentralizados, deberán girar oficio a la Subsecretaría de Ingresos, con atención a la Dirección de Recaudación, con copias a la Dirección de Programación y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad Gubernamental, todas de la Secretaría de Finanzas.

El oficio referido en el párrafo anterior, deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, y será presentado en la oficialía de partes de la Subsecretaría de Ingresos, debiendo adjuntar los requisitos siguientes:

I. En medio magnético archivos que contengan:

- a) Comprobante de recepción de ingresos.
- b) Estado de cuenta de la institución bancaria receptora de los ingresos del periodo que estén reportando.
- c) CFDIs relacionados en formato electrónico .pdf y .xml.



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

- II. En formato Excel, archivos físicos que contengan:
- a) Consecutivo de operaciones.
 - b) Fecha de recepción de ingreso.
 - c) Importe de comprobante de ingresos (recibos).
 - d) Línea de captura y/o folio de autorización del comprobante de pago y/o folio de transferencia o dato de identificación que la institución bancaria emita en el comprobante.
 - e) Clasificación del concepto (Ingresos por derechos, productos y aprovechamientos).
 - f) Relación de CFDIs en Excel, sumalizando el total.

En el caso particular que corresponde de los donativos en especie, los requisitos que deberán presentar físicamente son el convenio de donación celebrado con el donante, factura emitida por el donatario y copia de la adjudicación del bien por el donante.

III. Oficio que deberá incluir las firmas del Director General, Director Administrativo y Director Financiero en su caso; así mismo deberá contener la leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que las cuentas bancarias relacionadas son todas con las que cuenta el organismo público descentralizado y sus cifras son correctas y son responsabilidad del emisor".

IV. Para el registro de los ingresos del Organismo Público Descentralizado por parte de la Secretaría de Finanzas, deberá coincidir el total de ingresos reportados en la relación de Excel con el monto de los depósitos de su estado de cuenta de cheques del periodo reportado y con la relación de CFDIs emitidos, salvo que existan devoluciones por parte del Organismo Público Descentralizado hacia sus usuarios, para lo cual deberán adjuntar el soporte correspondiente, de lo contrario no se podrán registrar a menos que exista una justificación contable y financiera plena.

Los documentos mencionados con antelación, deberán ser remitidos a los correos electrónicos:

sf.control.dependencias@tabasco.gob.mx

sf.controldeobligaciones@tabasco.gob.mx

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados serán responsables de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y de las devoluciones



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

solicitadas por sus Usuarios o Contribuyentes, por los ingresos que perciban, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 5. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán llevar la contabilidad de los ingresos que perciban, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6. Los ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados serán registrados como "Ingresos por derechos, productos y aprovechamientos" de conformidad por las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo III

Procedimiento para la Solicitud de Adecuaciones Presupuestales

Artículo 7. Toda solicitud de adecuación presupuestal que afecte la fuente de financiamiento de Ingresos por derechos, productos y aprovechamientos deberán tramitarse ante la Dirección de Programación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas a través de medios electrónicos y los formatos de adecuación presupuestal, detalle de presupuesto y justificación establecidos para tal fin; mismos que deberán estar acompañados de los siguientes documentos:

- I. Acuse del oficio a que se refiere el artículo 3 de estos Lineamientos;
- II. Copia del estado de cuenta bancario; y
- III. Copia del acta de sesión ante el máximo órgano de gobierno donde conste la aprobación de la gestión de la desagregación de sus ingresos, especificando el monto y los objetos del gasto en los que serán aplicados.

Los Organismos Públicos Descentralizados presentarán ante su máximo órgano de gobierno para aprobación en las sesiones que celebren durante el ejercicio, el destino del gasto de las ampliaciones y reducciones líquidas que se realicen a sus ingresos propios, debiendo cumplir en todo momento con la normativa aplicable en la materia. La Secretaría de Finanzas no reconocerá aquellas ampliaciones y reducciones líquidas que incumplan con lo antes expuesto.

No se podrá destinar recursos de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos al capítulo de Servicios Personales.

Las adecuaciones presupuestales derivadas de transferencias y recalendarizaciones de los recursos aprobadas por el H. Congreso del Estado para el ejercicio en curso, podrán ser solicitadas por el Organismo Público Descentralizado ante la Secretaría de Finanzas, cumpliendo con la normativa para tal fin y en las fechas establecidas en el calendario de cierres mensuales.



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 8. Respecto a los ingresos recaudados al mes de octubre del año en curso, deberán ser ejercidos dentro del mismo ejercicio fiscal.

En caso de existir remanentes de ingresos de 2023 y que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio anterior, no será óbice para que estos sean informados como remanentes en la sesión de su máximo órgano de gobierno, para su ejercicio a más tardar el 29 de marzo de 2024 o de lo contrario, realizar el reintegro inmediato de recursos a la Secretaría de Finanzas para ser ingresados como aprovechamientos.

Artículo 9. Los recursos captados en el periodo de noviembre y diciembre del ejercicio anterior sólo podrán ser solicitados como ampliaciones al ejercicio vigente, previa gestión de aprobación de su máximo órgano de gobierno, indicando los montos y objetos del gasto, mismos que deberán ser devengados y ejercidos en su totalidad a más tardar el 29 de marzo del ejercicio vigente.

No procederá la figura de refrendo de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 10. Las ampliaciones a los ingresos por derechos, productos y aprovechamientos del ejercicio en curso se otorgarán, una vez que se recaude la estimación total de los ingresos anuales aprobados por el H. Congreso del Estado de Tabasco en el ejercicio citado; es importante mencionar que no procederán solicitudes de ampliaciones con base en estimaciones de ingresos.

Artículo 11. Para el caso de la programación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos, con el fin de ejecutarlos en objetos del gasto que correspondan a los capítulos 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y 6000 Inversión Pública, el Ente Público previamente aplicará la Metodología del Marco Lógico para la Construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados e integrar el Expediente MML y presentarlas ante la Coordinación de Evaluación del Desempeño para la emisión de la ficha de validación correspondiente.

Artículo 12. Consecuentemente, se deberá realizar el procedimiento de registro de los proyectos de Gasto Capital ante la Coordinación General de Inversiones y Fideicomisos, a través de los formatos establecidos para la citada Coordinación General a fin de obtener el número de registro de sus proyectos en la cartera de inversiones de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 13. Los Organismos Públicos Descentralizados, deberán dirigir oficio al Titular de la Dirección de Política Presupuestal, solicitando el reconocimiento del gasto, especificando la clave contable-presupuestal e importe a registrar, agregando el acuse del oficio a que se refiere el artículo 3 de estos Lineamientos, y fotocopia de las facturas que sustenten el compromiso de pago a favor de terceros.



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 14. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán ajustar sus procedimientos conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Secretaría de Finanzas.

Capítulo IV Responsabilidades

Artículo 16. Cuando la Secretaría de Finanzas observe que los Organismos Públicos Descentralizados no cumplan con el plazo establecido en el artículo 2 de estos Lineamientos, informará a la Secretaría de la Función Pública para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y será aplicable durante el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; AL DÍA 25 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA**



No.- 10895



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el Suplemento J número 8482 de fecha 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 181 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto 181 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, establece que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2024, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año modelos sea 2016 y anteriores.

TERCERO.- Que en cumplimiento al segundo párrafo del artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de referencia, es necesario expedir las reglas de operación que permitan la correcta aplicación de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes;

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES VEHICULARES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Primera.- La Secretaria de Finanzas del Estado en cumplimiento al artículo Décimo Segundo del Decreto por el que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, autorizará la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos respecto de los contribuyentes que se



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

encuentren en los supuestos y que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.

Segunda. Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Tercera.- Serán beneficiarios del presente programa, las personas físicas y jurídicas colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal de Vehículos establecido ante la Secretaría de Finanzas respecto de vehículos usados modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Cuarta.- De igual manera los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, deberán pagar las contribuciones y créditos fiscales que se hayan generado y determinado con anterioridad a dicha solicitud, en relación al vehículo extranjero modelo 2016 y anteriores respecto de los que operó la traslación de dominio sin haber efectuado el trámite de baja por cambio de propietario a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, no sin antes cumplir con los requisitos obligatorios solicitados por el departamento de Comercio Exterior, además de los que se relacionan a continuación.

Quinta.- Los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas además de realizar el pago a que se refiere la Regla anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud de la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, mediante el formato para tal efecto expedida la Secretaría de Finanzas a través de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro.



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

El formato a que se refiere el primer párrafo anterior, deberá presentarse en original, además de ser llenado y firmado autógrafamente por la persona que se encuentre registrada en el Registro Estatal de Vehículos como propietario del vehículo, o en su caso por su representante o apoderado legal en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. Presentar en original y copia la identificación oficial vigente de la persona que se encuentre registrada en el Registro Estatal de Vehículos como propietario del vehículo, además de la de su representante o apoderado legal en su caso.

Para realizar el trámite a que se refiere las presentes Reglas, se aceptará como identificación oficial vigente cualquiera de las siguientes:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
- b) Licencia de manejo, expedida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.
- c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- d) Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

III. Presentar en original y copia para cotejo el comprobante de domicilio, cuya antigüedad no sea mayor a tres meses en relación a la fecha en la que se solicite el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares.

Para realizar el trámite a que se refieren las presentes Reglas, se aceptarán como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes:

- a) Cualquiera de los recibos de los servicios de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, agua, o telefonía fija a nombre de la persona que realiza el trámite.
- b) Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio vigente, a nombre de la persona que realizara el trámite.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren los incisos a) y b) de la presente fracción, no se encuentren a nombre de la persona que realiza el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

IV. Presentar en original el documento con el que acredite el traslado de dominio del vehículo relacionado con el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares que se pretende realizar.

Para realizar el trámite a que se refiere las presentes Reglas, se aceptarán como documentos los que acredite el traslado de dominio, cualquiera de los siguientes:



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

- a) Contrato de Compraventa.
- b) Carta responsiva.
- c) Factura debidamente endosada en la que se demuestre la cesión de los derechos de propiedad del vehículo; y
- d) Factura o comprobante fiscal digital a nombre del presunto comprador.

En caso de no contar con alguno de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, o de presentar únicamente copia de éstos, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, los datos que permitan identificar y localizar al presunto comprador; asimismo, deberá presentar 2 testigos que se deberán identificar en los términos del presente considerando a los que les conste la traslación de dominio del vehículo sujeto al trámite.

V. Presentar en original la constancia de no infracción expedida por la Policía Estatal de Caminos.

VI. Presentar en original el comprobante de pago del derecho correspondiente a la Suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, establecido en el inciso I) de la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Sexta.- Los datos y documentación que proporcione el solicitante del trámite a que se refieren las presentes Reglas, deberán ser manifestados y presentados bajo protesta de decir verdad y bajo conocimiento de las penas en las que incurran los falsos declarantes ante la autoridad previamente establecida en términos del artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentación falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

De igual forma, cuando el presunto comprador niegue tener tal carácter y desconozca la documentación proporcionada por el contribuyente que solicitó la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, se cancelará dicho trámite. Quedando sin efecto incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin prejuzgar y sin perjuicio de que las partes diriman su controversia ante la autoridad competente.

Séptima.- Presentados los requisitos a que se refieren las presente Reglas, el personal autorizado de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, procederá a calificar la documentación, asentado de manera precautoria en el Registro Estatal de Vehículos los datos del presunto comprador.

Posteriormente se realizará el pago de las contribuciones y créditos fiscales relacionados al vehículo objeto del trámite a que se refiere las presentes Reglas.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría de Finanzas expedirá al contribuyente la constancia de autorización de la suspensión de obligaciones vehiculares.

Octava.- La solicitud de suspensión de obligaciones vehiculares será tramitada única y exclusivamente en las instalaciones de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, ubicadas en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, de la colonia Casa Blanca antes base IV, con código postal 86060 del municipio de Centro, Tabasco.

Novena.- La Receptoría de Rentas que resulte competente por territorio, en relación al domicilio de la persona que manifieste el solicitante haya adquirido la propiedad del vehículo, realizará el requerimiento a que se refiere la fracción II de la Regla Quinta de las presentes Reglas de Operación.

Décima.- El informe a que se refiere la fracción IV de la Regla Quinta de las presentes Reglas de Operación, lo rendirá la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, Tabasco de manera semanal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y estarán vigentes del 01 de enero hasta el 30 de abril de 2024.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA



No.- 10896

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN 11, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el Suplemento J número 8482 de fecha 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 181 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que con fecha 1 de enero de 2024, entró en vigor el Decreto antes referido, en el que establece en su artículo Séptimo Transitorio estímulos fiscales para las personas físico y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto derecho de refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como causados en el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, el artículo Octavo Transitorio establece estímulos fiscales consistentes en un 50% por concepto de multas, recargos y actualización y 30% por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago de los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, en los ejercicios anteriores a 2024.

TERCERO.- Que en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto mencionado en el punto que antecede, se establece que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento las reglas que consideren necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales otorgados.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.

Primera.- Serán beneficiarios de los estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas, en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, consistentes en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento por concepto de derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2024; lo anterior se entenderá conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estimulo	Ejercicio Fiscal	Periodo de Pago
Refrendo Anual de Placa de Circulación, Tarjeta de Circulación y Calcomanía	20%	2024	01 al 31 de enero de 2024.
	15%		01 al 28 de febrero de 2024.
	10%		01 al 31 de marzo de 2024.
	5%		01 al 30 de abril de 2024.

Segunda.- Podrán beneficiarse de los estímulos fiscales consistentes en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento en el periodo comprendido de enero - abril, otorgados en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto, los propietarios que no tenga adeudos vehiculares y cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría.

Tercera: Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto a que se refiere la presente regla, deberán presentar los siguientes requisitos:

Presentar en original:

- Tarjeta de circulación o constancia de no infracción (anexar recibo de pago si es constancia de no infracción).
- Identificación oficial vigente en original: credencial de elector "INE", Pasaporte, Licencia de Manejo y Cédula Profesional.

En caso de no ser el propietario que realice el trámite deberá proporcionar los siguientes documentos:

- Carta poder simple en original, dirigida a la Secretaría de Finanzas, original de la identificación oficial de quien recibe el poder y copias fotostáticas legibles de la identificación oficial vigente de quien otorga y de los testigos.

Requisitos adicionales para empresas:

- Acta constitutiva y/o poder notarial o poder especial, únicamente en caso de que no concuerde con lo presentado en el año 2024.
- Carta poder membretada en original, dirigida a la Secretaría de Finanzas, original de la identificación oficial de quien recibe el poder y copias fotostáticas legibles de la identificación oficial vigente, de quien otorga y de los testigos, en caso que un tercero se presente a realizar el trámite.

Cuarto.- Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de multas, recargos, actualización, honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago por los conceptos de refrendo anual de placa



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracciones IV y V, 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, vigente, a las personas físicas y jurídicos colectivas, que tenga adeudo vehiculares del ejercicio 2024 y anteriores, para quedar como sigue:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Multas	50%	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Recargos	50%	
Actualización	50%	
Honorarios de notificación y gastos de ejecución	30%	

Quinto.- Serán beneficiarios de este estímulo, aquellos contribuyentes, que tengan adeudos vehiculares en los ejercicios 2024 y anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y estarán vigentes del 01 de enero hasta el 30 de abril de 2024.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA



No.- 10897



LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, misma que dispone en su artículo 5 que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Código Fiscal del Estado de Tabasco, en su artículo 34, fracciones I y III, establece que mediante resoluciones de carácter general el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, o diferido en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

TERCERO.- Que la Secretaría de Finanzas cuenta con un Registro Estatal de Vehículos, con la finalidad de llevar un control de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, emisión de tarjetas de circulación y otorgamiento de juego de placas, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales.

CUARTO.- Que para mantener actualizado el Registro Estatal de Vehículos, es necesario realizar una revisión minuciosa y depuración del mismo en aras de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que cuentan con la propiedad de algún vehículo automotor registrado en el Estado de Tabasco, simplificando los trámites para facilitar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y además poder llevar un mejor control de las unidades que circulan en la Entidad, por lo que resulta procedente otorgar estímulos fiscales para las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con vehículos de modelos del año 2000 y anteriores, que se encuentren en total deterioro y/o que ya no cumplen con las condiciones físicas y técnicas que garanticen su seguridad para circular en la vía pública, y que no hayan realizado ningún movimiento en el Registro Estatal de Vehículos.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, se incentivarán y otorgarán estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren en el supuesto señalado en el considerando que antecede, y que por diversos factores no han realizado la baja del vehículo, los cuales en la mayoría de los casos cuentan con un adeudos muy altos, situación que les impide realizar el procedimiento correspondiente ante la Secretaría de Finanzas



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

establecido en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, máxime que se trata de vehículos que por su deterioro, se encuentran fuera de circulación y en condiciones de abandono.

SEXTO.- Que de igual forma se otorgará un incentivo fiscal a los contribuyentes que se encuentren sujetos a realizar la Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares, establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y conforme a las Reglas de Operación para la Aplicación del Programa de Regularización y Depuración del Registro Estatal de Vehículos, mediante la Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares durante el Ejercicio Fiscal 2024; a pesar de que con anterioridad hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos usados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIONES IV Y V, Y 86, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS TENEDORAS, USUARIOS O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS; QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Para el pago de la Baja por Deterioro Natural de Vehículos, establecida en el artículo 85, fracción VI, inciso m), de modelos 2000 y anteriores para la depuración del Registro Estatal de Vehículos;

Primero.- Serán beneficiarios de los estímulos fiscales las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con vehículos que se encuentren en total deterioro y/o que ya no cumplen con las condiciones físicas y técnicas que garanticen su seguridad para circular en la vía pública, y que no hayan realizado ningún movimiento en el Registro Estatal de Vehículos de modelos 2000 y anteriores; este estímulo será aplicable dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2024, consistentes en un descuento del 100% en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad, así como en multas, recargos, actualizaciones; y 30% en honorarios de notificación y gastos de ejecución, establecidos en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio 2024 y anteriores; conforme a la siguiente tabla:



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

Concepto	Estímulo	Ejercicio Fiscal	Periodo de Pago
Canje de placas, Refrendo, Actualización, Recargos, Multas.	100%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución.	30%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.

Se realizará el cobro del derecho por concepto de Baja por Deterioro Natural, establecido en el artículo 85, fracción VI, inciso m) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones vehiculares, se les realizará el cobro del adeudo que se refleje en el Registro Estatal de Vehículos.

Para efectos de la aplicación del beneficio será requisito presentar los siguientes:

1. Escrito del contribuyente, dirigido al Receptor de Rentas, mediante el cual manifiesta el motivo de la destrucción o deterioro del vehículo.
2. Anexar 4 fotografías en diferentes ángulos del vehículo donde se aprecie el deterioro y/o abandono del vehículo.
3. Deberá presentarse el propietario del vehículo para realizar la baja.
4. Identificación oficial vigente en original: credencial de elector "INE", pasaporte y/o cédula profesional.
5. Carta Responsiva (Formato emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco), en el que el propietario manifiesta bajo protesta de decir verdad que el vehículo causará baja definitiva en el Registro Estatal de Vehículos y no podrá ser dado de alta nuevamente en el Estado.

Adicionalmente, para las personas jurídicas colectivas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar identificación oficial vigente, como: credencial de elector "INE", pasaporte o cédula profesional, del representante o apoderado legal.
- 2.- Acta constitutiva o poder notarial, para actos de administración o dominio.
- 3.- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En caso de contar con las placas, tarjeta de circulación y/o factura de la unidad, deberá presentarlas y entregarlas ante la Receptoría de Rentas correspondiente al momento de realizar el trámite.



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

No podrán acceder a este estímulo los vehículos que se encuentren bloqueados o con algún reporte por parte de autoridad competente.

Para el pago por conceptos de Derechos, Multas, Recargos, Actualizaciones, Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen la Baja por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos establecida en el artículo 85, fracción VI, inciso I), de los modelos 2016 y anteriores;

Segundo.- Serán beneficiarios de estos estímulos fiscales las personas físicas y jurídico colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal de Vehículos, respecto de los vehículos usados modelos 2016 y anteriores que hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; este estímulo será aplicable por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2024, consistente en un descuento del 70% en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad, así como en multas, recargos, actualizaciones; y 30% en honorarios de notificación y gastos de ejecución, establecidos en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio 2024 y anteriores; conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio Fiscal	Periodo de Pago
Canje de placas, Refrendo, Actualización, Recargos, Multas.	70%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución.	30%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.

Se pagará el 100% del costo de la baja por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, establecido en el artículo 85 fracciones VI inciso I), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones de tránsito, deberán realizar el pago correspondiente para ser beneficiario de este estímulo.

Los requisitos para realizar el trámite de baja por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos se realizará de acuerdo a lo sustentado en el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y estarán vigentes del 01 de enero hasta el 30 de abril de 2024.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA



No.- 10898



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN 11, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, dicha Ley dispone en su artículo 5, que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Código Fiscal del Estado de Tabasco, en su artículo 34, fracción III, establece que mediante resoluciones de carácter general el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.

TERCERO.- Que la Secretaría de Finanzas cuenta con un Registro Estatal de Vehículos, con la finalidad de llevar un control de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, emisión de tarjetas de circulación y otorgamiento de juego de placas, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales.

CUARTO.- Que en beneficio de los contribuyentes en el Estado de Tabasco y con el fin de que sean dados de alta en el Registro Estatal de Vehículos, para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como, de tener un mejor control de las unidades en circulación, es procedente otorgar estímulos fiscales, consistentes en un descuento del 100% por concepto de Traslado de Dominio y 70% en adeudos de años anteriores durante el ejercicio fiscal 2024, para los propietarios de motocicletas, motocarro de 3 y 4 llantas, motonetas y vehículos recreativos todo terreno.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten el siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS FISCALES, EN EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS DE 3 Y 4 LLANTAS, MOTONETAS Y VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO, DURANTE EL PERIODO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Primero.- Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un beneficio del 70% de descuento en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, establecidos en el artículo 85 fracciones IV incisos b) y c), y V incisos b) y c), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; del 70% de descuento en multas, recargos y actualizaciones; del 70% de descuento sobre la actualización, multas



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

y recargos; así como de un 30% de descuento en honorarios de notificación y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de dichos derechos, todos respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2024.

Segundo.- Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un beneficio del 100% de descuento para los adeudos por concepto de Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados, establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, para el trámite de cambio de propietario de motocicletas, motocarro de 3 y 4 llantas, motonetas y vehículos recreativos todo terreno; de igual forma un 70% de descuento sobre la actualización, multas y recargos, así como un 30% de descuento en honorarios de notificación y gastos de ejecución que deriven de la omisión en el pago por concepto del derecho establecido en el artículo 85 fracción I incisos b) y c) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, todo respecto a los años anteriores al ejercicio fiscal 2024.

Quinto.- Serán beneficiarios del programa los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Ser propietario de motocicletas, motocarros de 3 y 4 llantas, motonetas y vehículos recreativos todo terreno, que hayan adquirido en años anteriores al ejercicio fiscal 2024.

II.- Encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Vehículos con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco o solicitar su alta en dicho registro, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como, enterar puntualmente ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta, el pago de las tarifas a que se refiere el artículo 85 fracción I incisos b) y c) de la citada Ley que se generen durante el ejercicio fiscal 2024.

Sexto.- En caso que alguno de los trámites señalados en los puntos que anteceden en el Registro Estatal de Vehículos, sea realizado por un tercero y el propietario se trate de persona física, deberá presentar adicionalmente a los requisitos establecidos para tales efectos por la Secretaría de Finanzas, la identificación oficial del propietario en original y copia, y la identificación oficial de quien realiza el trámite en original y copia; así como carta poder en donde se otorgue mandato expreso. En el caso de personas jurídico-colectivas deberán acreditar su representación legal y contar con domicilio fiscal en el Estado, de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Séptimo.- Para efectos de la aplicación del beneficio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes:

- I. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
- II. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III. Cédula Profesional expedida Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

- IV. Documento migratorio expedido por Instituto Nacional de Migración o aquel que acredite su legal estancia en México; y
- V. Documento de naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación;

Octavo.- Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectarse alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y podrá sustraerse de los beneficios del programa.

Noveno.- Los beneficios otorgados en la presente Regla, no son acumulables a los estímulos fiscales establecidos para los vehículos o contribuyentes cumplidos o que se encuentren al día con el pago de su refrendo; por ello los contribuyentes que opten por beneficiarse con los descuentos establecidos en el presente programa, no podrán ser favorecidos con los ya establecidos para el presente ejercicio fiscal 2024, respecto al mismo vehículo (motocicletas, motocarros de 3 y 4 llantas, motonetas y vehículos recreativos todo terreno).

Décimo.- No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso los descuentos a que se refieren estas Reglas de Operación darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los beneficios de los descuentos previstos en esta Resolución, no constituirán instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Décimo primero.- Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de alguna contribución estatal, perderán automáticamente los beneficios producidos por la aplicación de las presentes Reglas de Operación y deberán enterar a la Secretaría de Finanzas el total del adeudo al momento de realizar el trámite.

Décimo segundo.- La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, queda autorizada para aplicar e interpretar las presentes Reglas de Operación; así como, para dictar las medidas administrativas que sean necesarias tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y estarán vigentes del 01 de enero hasta el 30 de abril de 2024.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

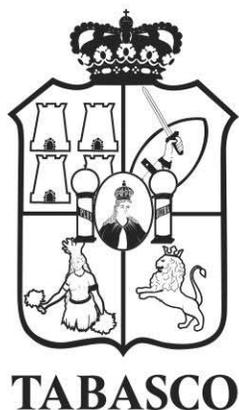
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10894	LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS QUE EN MATERIA DE INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO DEBEN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	2
No.- 10895	REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION Y DEPURACION DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS, MEDIANTE LA SUSPENSION ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES VEHICULARES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.	8
No.- 10896	REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y SE FORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.....	13
No.- 10897	REGLAS DE OPERACIÓN POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIONES IV Y V, Y 86, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS TENEDORAS, USUARIOS O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS.....	16
No.- 10898	REGLAS DE OPERACIÓN POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS FISCALES, EN EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS DE 3 Y 4 LLANTAS, MOTONETAS Y VEHÍCULOS RECREATIVOS TODO TERRENO, DURANTE EL PERIODO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.....	21
	INDICE.....	24



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XjZB4bMqUTe/Unrd/blcCTp8J5ZaSPisv6R5fQej8hgLwY0ZGVpGaM4Oq+UBInxuzxFXGFF0Xhi a6gimgRsHv5Sq/LAmC4tDJKLfMN6iuE4vGi1sHqXimel/1OaQXyP6NUP4v+ghJRgDFosltHygqGZZS3AMyuG5Kmz xEvFmCDH+UxB2/iNdRxpY9SGECXaUFAiBe5tu1V17RjPMjJ21OAcNAE1Fp/UEhOgYFunOqGIVvavlwqcwHgxDc Te1YjnMUAPOAEDmZs5r6M6d7SxeeFwxxcalMvfSN/0uNGrGW1o2M31v55KmKJEwNLlyhV8+//NwYeaZyq1gfL0f 8a1LLA==